



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AMPARO DIRECTO: DT. 664/2025.
QUEJOSO: PETRÓLEOS MEXICANOS.
MAGISTRADA: MARÍA GUADALUPE MORENO FIGUEROA.
SECRETARIO: JAIME DIEGO COUTIÑO SUÁREZ.

Ciudad de México. Acuerdo del Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintiséis.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de amparo directo DT. 664/2025, promovido por PETRÓLEOS MEXICANOS, contra el acto del Junta Especial Número Doce de la Federal de Conciliación y Arbitraje, que hizo consistir en el laudo de diez de diciembre de dos mil veinticuatro, pronunciado en el expediente laboral *****, seguido por ***** ***** ***** contra el quejoso, así como la ejecución que reclamó del Presidente y Actuario. Acto que consideró violatorio de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda laboral.

Por escrito presentado el trece de enero de dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes Común de Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, ***** demandó de Petróleos Mexicanos lo siguiente:

- 1) Cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo que rige en la industria petrolera, en términos de las cláusulas 1, 122, 128, 134, 135, en relación a los artículos 33, 386, 396, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, vigente al bienio (2019-2021), ya que bajo su vigencia fue la que el actor obtuvo su jubilación;
- 2) El reconocimiento que haga a favor del trabajador, de que se encuentra con padecimientos y/o secuelas del orden profesional por tener relación de causa-efecto con su medio ambiente laboral y/o accidente de fecha 12 de enero de 2017 (relación indirecta) y/o en el trabajo (relación directa) al que estuvo expuesto durante su vida laboral denominados: ***** , padecimientos lumbares o de columna vertebral, calambres, enfermedades de extremidades, desgaste en brazos, manos, insuficiencia venosa de miembros pélvicos, que no han sido calificadas, secuelas del accidente en tránsito de fecha

12 de enero de 2017 el cual tiene un incremento al porcentaje originalmente calificado y demás que se presenten por los padecimientos que tengan estrechamente relación con el medio ambiente laboral en el cual se desarrolló el actor y que tienen el carácter de profesional con su medio ambiente laboral;

3) El otorgamiento y pago a la parte actora de la indemnización correspondiente a “1,670 -un mil seiscientos- días de salario ordinario” en términos de la cláusula 128 del Contrato Colectivo de Trabajo que rige para las demandas en contra de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana en concordancia con la Ley Federal de Trabajo, por los daños que el actor actualmente presenta y cuya valuación se determinará durante la tramitación del juicio, por los padecimientos de orden profesional que presenta, en la inteligencia que a dicha indemnización debe de sumarse el “aumento de 40% -cuarenta por ciento- sobre la indemnización que corresponda”;

4) El reconocimiento que haga a favor del actor de tener y considerar la presente demanda como aviso para calificar las enfermedades del orden profesional que se determinen en base a los padecimientos que presenta el hoy actor en términos de la cláusula 113 del Contrato Colectivo, en virtud de que el hoy actor no se encuentra laborando para las demandadas, pues la relación de trabajo subsistió hasta su jubilación;

5) Demandó la valuación de la incapacidad que por riesgo de trabajo es portador del actor, y de las enfermedades que presenta y no han sido valuadas por la parte demandada;

6) Ad cautelam, el incremento del pago de la indemnización de incapacidad permanente parcial hasta el monto correspondiente a un total permanente, con fundamento en el artículo 493 de la Ley Federal del Trabajo y cláusula 128 del pacto colectivo citado;

7) Ad cautelam, el ajuste de pensión del 85% al 100%, desde el momento que la incapacidad sea declarada más del 70%, derivado de las secuelas del accidente de fecha 12 de enero de 2017, y las enfermedades adquiridas en el medio ambiente en que laboró;



DT. 664/2025.

3

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

8) Pago de los aumentos e incrementos generados durante el juicio;

9) Nulidad parcial de aquellas cláusulas que contengan renuncia expresa de derechos; y,

10) Beneficios establecidos bajo los principios pro persona, así como prerrogativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas normas convencionales.

Hechos.

- Expuso que ingresó a laborar para la demandada el 6 de enero de 1998, ostentando hasta la fecha de jubilación, 14 de junio de 2021, en la categoría de ***** , Gerencia de Recursos Financiero, Ciudad de México con un salario ordinario diario de \$***** , contando hasta esa fecha con una antigüedad de 22 años, 72 días.

- Señaló que sufrió accidente en tránsito de fecha 12 de enero de 2017, y que los padecimientos que menciona poseer tienen estrecha relación causa-efecto con las actividades que el actor realizaba para las empresas demandadas, las cuales producen un riesgo de trabajo y que son independientes del accidente citado y que en suma generan una incapacidad del más del 70%.

- Agregó que dicho accidente fue calificado con un 50% de incapacidad, situación por la cual fue jubilado por Incapacidad Derivada de un Riesgo, bajo la regla II de la cláusula 134 del Contrato Colectivo de Trabajo, y que de dicha incapacidad presenta secuelas que incrementan dicha incapacidad.

- Enfatizó que actualmente esa incapacidad ha incrementado a lo diagnosticado por el accidente de 12 de enero de 2017, por lo que debe ser reflejada a un 100% de la base jubilatoria, de conformidad con la cláusula 134 del Contrato Colectivo de Trabajo.

SEGUNDO. Contestación de Petróleos Mexicanos.

- Petróleos Mexicanos **negó** acción y derecho, en virtud de que no existía registro en los expedientes clínicos ni en el expediente del actor de la existencia

de alguna enfermedad que hubiese padecido con motivo de las labores que realizó como ***** (f. 59 v).

- Agregó que las funciones que corresponde a la categoría señalada no implicaban que el trabajador estuviera en contacto con los agentes contaminantes físicos, químicos y biológicos referidos (f. 61).

- Señala que las supuestas secuelas del accidente de tránsito referido por el actor ya fueron revaloradas en una segunda ocasión, pasando de un 20% a un 50%, el tres de marzo de dos mil veintiuno, por lo que las secuelas pretendidas por la parte actora se encuentran actualizadas; además, de la revaloración realizada fue otorgada la jubilación con efectos a partir del 04 de junio de dos mil veintiuno (f. 84).

- Con independencia de lo anterior -agrega la demandada- le correspondía a la parte actora acreditar la relación causa-efecto de los supuestos padecimientos con las actividades realizadas por el accionante en la categoría ya reseñada (f. 85).

TERCERO. Laudo Reclamado.

La Junta dictó laudo el diez de diciembre de dos mil veinticuatro, cuyos puntos resolutive son:

“PRIMERO.- ***** , acreditó la procedencia de sus acciones. Las demandadas (sic) PETRÓLEOS MEXICANOS no justificaron sus excepciones y defensas.

SEGUNDO.- Se condena a las demandadas PETRÓLEOS MEXICANOS a reconocer como del orden profesional los padecimientos que presenta el actor

***** , 2.- ***** ; 3.-
***** , los denominados 11 (sic).-
***** ; 4.- *****

***** , valuados en un total de 75% de disminución orgánico funcional, lo anterior con base en las razones de hecho y de derecho expuestas en el último *****.
***** 5.-
considerando de la presente resolución.



DT. 664/2025.

5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TERCERO.- Se condena a PETRÓLEOS MEXICANOS a que le pague a ***** *****, la cantidad de \$ ***** , sin perjuicio de los incrementos que se hubiesen generado a la fecha de la presente resolución, lo anterior con fundamento en la cláusula 128 y 129 del Contrato Colectivo de Trabajo, se autoriza al demandado a retener lo relativo al impuesto sobre la renta derivado de la presente condena.”

Consideraciones.

- Consideró que la carga probatoria era compartida, pues por una parte correspondía a la parte actora en lo referente demostrar la existencia del padecimiento y, por otra, corresponde a la demandada acreditar, las actividades específicas o medio ambiente en que el trabajador prestó sus servicios.

- Determinó que, de conformidad con la norma contractual, se presume como enfermedades de trabajo el estado que le impida al trabajador realizar sus actividades laborales, derivados de posturas prolongadas, movimientos repetitivos flexiones rotaciones de columna lumbar, cargas y sobrecargas en la movilización de objetos pesados.

- Que en el particular, la paraestatal debió demostrar que ese tipo de padecimientos no tuvieron su origen en las actividades laborales del trabajador quejoso; por lo cual, si la demandada no demostró las actividades o el medio ambiente en que el actor se desempeñó en todas las categorías que reconoció fueron ocupadas por él, ello traía como consecuencia la presunción de ser ciertos los hechos afirmados en la demanda respecto a que laboró en un ambiente ruidoso y expuesto a sustancias nocivas para la salud que le provocaron los referidos padecimientos; y, derivado de ello, el actor acreditó su derecho al otorgamiento de la indemnización contractual.

- Concluyó que sí fue acreditado el riesgo de trabajo reclamado; por consecuencia, era de condenarse a la demandada a reconocerle a *****

- **** ***** las enfermedades de trabajo consistentes en 1.-

- ```
***** : 2.- *****
```

- \*\*\*\*\*; 3.- \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; 4.- \*\*\*\*\* \*\*\*\*

- \*\*\*\*\* : 5.-

#### CUARTO. Trámite de la demanda.

**Cómpufo.**

**ENERO DE 2025**

| DOMINGO | LUNES | MARTES | MIÉRCOLES | JUEVES                   | VIERNES                  | SÁBADO                    |
|---------|-------|--------|-----------|--------------------------|--------------------------|---------------------------|
|         |       |        |           | ENERO<br>30<br>[Fecha de | ENERO<br>31<br>[inhábil] | FEBRERO<br>1<br>[inhábil] |



DT. 664/2025.

7

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

|                            |                                                                                    |                             |                              |                                                                      |                                |                            |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------|
|                            |                                                                                    |                             |                              | notificación<br>del acto<br>reclamado y<br>en que surtió<br>efectos] | (Inició el<br>plazo)           |                            |
| FEBRERO<br>2<br>[inhábil]  | FEBRERO<br>3<br>[inhábil]                                                          | FEBRERO<br>4<br>[día dos]   | FEBRERO<br>5<br>[inhábil]    | FEBRERO<br>6<br>[día tres]                                           | FEBRERO<br>7<br>[día cuatro]   | FEBRERO<br>8<br>[inhábil]  |
| FEBRERO<br>9<br>[inhábil]  | FEBRERO<br>10<br>[día cinco]                                                       | FEBRERO<br>11<br>[día seis] | FEBRERO<br>12<br>[día siete] | FEBRERO<br>13<br>[día ocho]                                          | FEBRERO<br>14<br>[día nueve]   | FEBRERO<br>15<br>[inhábil] |
| FEBRERO<br>16<br>[inhábil] | FEBRERO<br>17<br>[día diez]                                                        | FEBRERO<br>18<br>[día once] | FEBRERO<br>19<br>[día doce]  | FEBRERO<br>20<br>[día trece]                                         | FEBRERO<br>21<br>[día catorce] | FEBRERO<br>22<br>[inhábil] |
| FEBRERO<br>23<br>[inhábil] | FEBRERO<br>24<br>[día quince]<br>[Fenece el<br>plazo]<br>[Presentación<br>demanda] |                             |                              |                                                                      |                                |                            |

### Admisión de la Demanda.

La demanda de amparo se admitió por acuerdo de presidencia de veintinueve de mayo de dos mil veinticinco; el tercero interesado fue emplazado y se le entregó copia de la misma; se ordenó la notificación al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, quien omitió formular pedimento.

## Turno.

El quince de octubre de dos mil veinticinco, se turnó este expediente a la Magistrada **María Guadalupe Moreno Figueroa**, para la formulación del proyecto respectivo; y,

## CONSIDERANDO

## PRIMERO Competencia.

Este Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito es competente para conocer y resolver del presente juicio en virtud de que el laudo reclamado se dictó por una autoridad laboral residente en la jurisdicción de este Tribunal Colegiado.

JDCS/kpvc

La Presidenta y Actuario adscrito a la Junta responsable rindieron informe justificado y negaron el acto de ejecución que se les imputa. Esta negativa se desvirtúa en atención a que el laudo contiene condena susceptible de ejecución, la cual corresponde llevar a cabo a la citada autoridad; por tanto, sus actos se consideran ciertos por ser de inminente ejecución.

La existencia del laudo reclamado a la Junta Especial Número Doce de la Federal de Conciliación y Arbitraje, quedó acreditada con el informe justificado que a nombre de ella rindió su Presidenta y con los autos del expediente laboral 33/22 que remitió para justificarlo.

PRIMERO.

- Violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo.
- La responsable es omisa en hacer un análisis (integral y particular) de los diversos dictámenes médicos rendidos por la parte actora y la parte demandada, tan es así, que con independencia de dicha omisión, de forma dogmática señaló los mismos padecimientos señalados en el dictamen médico de junta como si dichos padecimientos hubieran sido los reclamados por el actor; además, otorgó valor a dicho dictamen sin pronunciarse respecto de los otros dos.
- Que a pesar de las discrepancias entre los dictámenes de las partes, no hace verdad absoluta el dictamen del tercero en discordia, pues la responsable



DT. 664/2025.

9

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

se encuentra obligada en analizar los tres dictámenes como prueba colegiada y así llegar a una conclusión.

- Que no basta que las conclusiones de los peritos sean claras y firmes, pues el Juez puede considerar improbables las conclusiones alcanzadas en los dictámenes de acuerdo a reglas generales de la experiencia y crítica lógica del dictamen; y, para ello, debió llevarse a cabo un estudio fundado y motivado.

## SEGUNDO.

- Que la responsable condenó de forma ilegal al pago de la indemnización parcial permanente al 75% sin considerar que previamente ya le fue cubierto 50% por concepto de indemnización parcial permanente; por lo cual -afirma- éste ya fue calificado en un 50% de incapacidad, misma que ya le fue cubierta, y, si ahora la responsable considera que dichos padecimientos son actualmente del 75% debe de descontar de la condena el 50% que ya le fue cubierta previamente de forma administrativa y la cual es procedente al ser una revaluación de los mismos padecimientos por los que el hoy actor obtuvo su jubilación en términos de la fracción II de la cláusula 134 del Contrato Colectivo de Trabajo y no así el 75%, de lo contrario implicaría de forma ilegal una condena doble de conceptos que ya le fueron cubiertos al actor y que el propio actor reconoce de forma tácita.

TERCERO.

Decide condenar la Junta al otorgamiento de los aumentos o incrementos que se hayan generado a la fecha del laudo (10 de diciembre de 2024) y para ello abrir incidente de liquidación al no contar con los elementos necesarios para su cuantificación, hecho que no tiene fundamento ni en la Ley Federal del Trabajo, ni en el Contrato Colectivo de Trabajo, motivo por el cual es improcedente el pago de incrementos por tratarse de un trabajador jubilado, máxime que se inobservó la cláusula 129 del pacto contractual, pues las indemnización por riesgo de trabajo se calculan sobre el salario ordinario que percibía el trabajador al momento de su jubilación.

## QUINTO. Estudio.

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”



DT. 664/2025.

11

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Asimismo, el estudio de los planteamientos de la parte agraviada se hará analizando los argumentos torales de los hechos y puntos debatidos, sin necesidad de atenderlos renglón por renglón, ni en el orden expuesto, esto, sin soslayar los principios de exhaustividad y congruencia establecidos en el artículo 17 constitucional; de acuerdo a la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente: “GARANTÍA A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA COMPLETA TUTELADA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.”

El presente juicio de amparo fue promovido por la parte patronal; por ende, sus planteamientos serán analizados en sentido estricto.

Cobra aplicación la Jurisprudencia 42/97, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación , publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VI, septiembre de 1997, materia laboral, página 305, que dice:

**“SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN FAVOR DE LA PARTE PATRONAL, IMPROCEDENCIA DE LA.** El artículo 76 bis de la Ley de Amparo, en su fracción IV, establece que en materia laboral la suplencia sólo se aplicará en favor del trabajador; luego, resulta inconcuso que no es dable la operancia de dicha institución jurídica en favor del patrón. El anterior aserto deriva de una interpretación gramatical, histórica, sistemática y finalista, que lleva a esta Segunda Sala a concluir que la suplencia de la queja en la materia laboral únicamente se justifica en favor del trabajador, en tanto que su finalidad es solventar la desigualdad procesal de las partes y la necesidad de proteger bienes básicos. La desigualdad procesal se sustenta, primordialmente, en el artículo 123 constitucional y en la Ley Federal del Trabajo, que regulan la relación laboral como un derecho de clases; así como en la circunstancia genérica, consistente en la mayor posibilidad económica del patrón, lo cual le permite acceder a los servicios de mejores abogados, caso contrario del trabajador; así también, porque al tener el patrón la

JAIME DIEGO COUTINO SUAREZ  
706a6620636a66330000000000000000148b  
23/04/29 13:10:49



DT. 664/2025.

13

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*garantías impugnada, porque pretender lo contrario implicaría dejar en estado de indefensión a la otra parte, la trabajadora; situación que se agudiza en el recurso de revisión, pues aceptarse otra cosa implicaría atentar contra la naturaleza jurídica del recurso y en perjuicio de la parte trabajadora.”*

**Pericial médica (inoperante por insuficiente).**

En su primer concepto de violación, Petróleos Mexicanos aduce que la responsable no emitió una determinación fundada ni motivada en cuanto a la valoración dada a la pericial médica; empero, ello es **inoperante** por insuficiente.

La Junta Especial Número Doce de la Federal de Conciliación y Arbitraje dictó laudo, en el que hizo una relación de la prueba pericial médica (**f. 354-357**) de forma colegiada.

Posteriormente, expuso que ante la discrepancia en la pericial técnica, designó su perito, cuyo dictamen lo recepcionó. Enseguida, analizó si los padecimientos quedaron acreditados **(f. 357)**.

Hecho lo anterior, concluyó lo siguiente:

“Como se constata, la norma contractual presume como enfermedades de trabajo el estado que le impida al trabajador realizar sus actividades laborales, derivados de posturas prolongadas movimientos repetitivos flexiones rotaciones de columna lumbar, cargas y sobrecargas en la movilización de objetos pesados, de manera que, en el caso, PETRÓLEOS MEXICANOS debe demostrar que ese tipo de padecimientos no tuvieron su origen en las actividades laborales del trabajador quejoso. Por tanto, si la demandada no demostró las actividades o el medio ambiente en que el actor se desempeñó en todas las categorías que reconoció fueron ocupadas por él, ello trae como consecuencia la presunción de ser ciertos los hechos afirmados en la demanda respecto a que laboró en un ambiente ruidoso y expuesto a sustancias nocivas para la salud que le provocaron los referidos padecimientos, por lo que en ese sentido, el actor acredita su

**derecho al otorgamiento de la Indemnización contractual** por padecer enfermedades de origen profesional, al haberse adquirido con motivo de las actividades desempeñadas o el medio ambiente laboral, aspectos que constituyen los presupuestos de la acción ejercitada, por lo que en consecuencia su acción sólo podía prosperar si demostraba: 1.- Que sufrió un accidente de trabajo; y, 2.- Que presenta padecimientos que deriven específicamente de un padecimiento de trabajo producido repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, sirve de apoyo al jurisprudencia (...), que dice: “RIESGOS DE TRABAJO. CARACTERÍSTICAS Y DISTINCIONES.” (Se transcribe y citan datos de localización).

Por lo que en ese sentido el actor sí acreditó el riesgo de trabajo que reclama en su escrito de demanda, en consecuencia se condena a la demandada PETRÓLEOS MEXICANOS, de reconocerle a el actor \*\*\*\*\* las enfermedades de trabajo consistentes en 1.- \*\*\*\*\*; 2.- \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*. 3.- \*\*\*\*\*; 4.- \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.  
5.- \*\*\*\*\* ; que reclama dentro de su escrito inicial de demanda.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS  
JUEZ DIEGO COLUCCI  
17/01/2025 11:17:49

En ese sentido se estima procedente el pago de una indemnización, así tenemos que el Contrato Colectivo de Trabajo establece que la INDEMNIZACIÓN POR RIESGO DE TRABAJO...” (f. 359-360).



DT. 664/2025.

15

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Dicho de otro modo, la demandada no combatió el argumento de la Junta referente a que, era la propia paraestatal quien tenía la carga procesal en demostrar que las actividades o el medio ambiente en donde desempeñó sus funciones (categoría de \*\*\*\*\* ) no le generaron las enfermedades reconocidas por la Junta.

En consecuencia, al no existir planteamiento contra la anterior determinación, sus argumentos resultan insuficientes para poner de manifiesto la ilegalidad de la resolución impugnada.

Sirve de apoyo a lo anterior, por el principio de analogía jurídica substancial y en lo conducente, así como en términos del artículo sexto transitorio de la Ley de Amparo, la tesis sustentada por la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 79, quinta parte, página: 15, que establece:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. AMPARO PROMOVIDO POR EL PATRÓN.** Si los conceptos de violación formulados por el patrón quejoso no atacan las consideraciones esenciales en las que la Junta funda los puntos resolutivos de un laudo, deben estimarse como insuficientes e inoperantes, pues aun cuando pudiera resultar fundados, no basta para el otorgamiento del amparo.”

En esa tesitura, lo sostenido por la Autoridad debe seguir rigiendo en lo relativo al reconocimiento de las enfermedades derivadas del riesgo de trabajo. Sirve de apoyo a lo anterior, en términos del artículo sexto transitorio de la Ley de Amparo, la jurisprudencia sostenida por la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el apéndice de 1995 al Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo V, página 61, que dice:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES.** Si los conceptos de violación que hace valer el patrón quejoso no combaten las consideraciones que rigen el sentido del laudo reclamado, dichos conceptos resultan inoperantes”.

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES POR INCOMPLETOS.** Cuando hay consideraciones esenciales que rigen el sentido del fallo rebatido que no se atacan en los conceptos de violación, resultan inoperantes los mismos, porque aún en el caso de que fueran fundados, no bastarían para determinar el otorgamiento del amparo."

Para dar contestación al tópico de referencia, es pertinente señalar que la parte actora demandó el reconocimiento de una incapacidad permanente total por tener relación causa efecto derivado del accidente de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, y, derivado de ello, le fuera cubierta la indemnización establecida en la cláusula 128 del Contrato Colectivo de Trabajo.

La demandada negó acción y derecho y señaló que las secuelas ya habían sido revaloradas en una segunda ocasión, la cual pasó de un 20% a un 50%, por lo que las secuelas referidas por la actora estaban actualizadas, tanto así, que de la revaloración apuntada le fue otorgada una jubilación. (f. 84v).

Como ha sido apuntado, la autoridad laboral condenó a la parte demandada al pago indemnizatorio de 1670 días conforme a lo estipulado en la cláusula 128 del Contrato Colectivo de Trabajo.

En atención a lo que precede, resulta **infundado** que del 75% de incapacidad reconocida por la autoridad debía descontarse el 50% ya pagada por la empresa petrolera. Lo anterior se afirma en esos términos, porque, con independencia de que la demandada haya cubierto el 50%, cierto es, como ella misma reconoce, derivado de ese porcentaje le otorgó la jubilación a la parte actora, no así una indemnización previamente cubierta.

JAIME DIEGO COUTINO SUAREZ  
706a6620636a66330000000000000000148b  
23/04/29 13:10:49



DT. 664/2025.

17

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Lo anterior tiene sustento de la lectura de la cláusula 134, invocada por el propio actor en su escrito inicial de demanda (**f. 11**), a saber:

**“CLÁUSULA 134.** El patrón otorgará el beneficio de la jubilación a sus trabajadores de planta, por vejez y por incapacidad total y permanente para el trabajo, de conformidad con las siguientes reglas:

“( ... )

**“II. JUBILACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE DERIVADA DE RIESGO DE TRABAJO.** Los trabajadores de planta que a consecuencia de un riesgo de trabajo les resulte, previa valuación del médico perito del patrón, una incapacidad del 50% y hasta el 69.9% de la permanente total y, registren 16 años de antigüedad incluyendo los tres años de espera que establece la cláusula 123, tendrán derecho a ser jubilados, cuando se haya agotado la posibilidad de su reubicación, asignándoles una pensión jubilatoria sobre la base del 60% del promedio del salario ordinario que hubieren disfrutado durante el último año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada puesto. La pensión jubilatoria se incrementará con un 4% más por cada año de servicios prestados después de cumplidos los 16 años, sin que exceda del 100%. Los trabajadores afectados de incapacidad permanente derivada de riesgo de trabajo del 70% de la total en adelante, serán jubilados siempre que acrediten cuatro años de servicios cuando menos. La pensión jubilatoria se fijará tomando como base el 40% del promedio del salario ordinario que hubiera disfrutado en el último año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada puesto. Por cada año más de servicios después de cumplidos los cuatro, la pensión jubilatoria se incrementará en un 4% hasta llegar al 100% como máximo. Los trabajadores afectados de incapacidad parcial permanente derivada de riesgo de trabajo dictaminada por los médicos del patrón, que los imposibilite para el trabajo o para desempeñar su puesto de planta y que en los términos de la cláusula 123 no acepten su reacomodo en otro cuyas actividades puedan desempeñar, tendrán derecho a la

jubilación cuando acrediten 20 años de servicios cuando menos. La pensión jubilatoria se fijará tomando como base el 60% del salario ordinario de su puesto de planta, en el momento de obtener su jubilación; por cada año más de servicios después de cumplidos los 20, la pensión jubilatoria se incrementará en un 4% hasta llegar al 100% como máximo. Cuando el trabajador incapacitado tenga 17 años o más de servicios, el patrón acreditará por anticipado, el tiempo de espera de la cláusula 123, para incrementar su pensión jubilatoria, sin que exceda del 100%. **Estas jubilaciones serán adicionales a las indemnizaciones por riesgos de trabajo derivados de incapacidades permanentes, que el patrón pagará en términos de este contrato.**”

En esa tesitura, la propia norma contractual establece que, con independencia del otorgamiento de jubilación derivado de un riesgo de trabajo, es adicional a ella el pago de la indemnización por riesgo de trabajo.

En esa medida, el derecho a una indemnización subsiste con independencia de la existencia de una jubilación por riesgo de trabajo; por ello, no podría ser contractualmente correcto el restarle el grado de incapacidad diagnosticado por la responsable en el laudo reclamado; pues se reitera, como el propio pacto establece la jubilación es adicional a la indemnización; esto es, son concurrentes ambos beneficios. Por ende, el derecho se encuentra expresamente señalado en el convenio referido, aspecto que no queda a interpretación.

Tiene apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 128/2010, emitida por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 163849, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Septiembre de 2010, página 190

**“CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO. LAS CLÁUSULAS QUE CONTIENEN PRESTACIONES EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, QUE EXCEDEN LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SON DE INTERPRETACIÓN ESTRICTA. Conforme a los artículos 2o., 3o. y 18 de la Ley Federal**



del Trabajo, por regla general las normas de trabajo deben interpretarse atendiendo a las finalidades de esta rama del derecho y en caso de duda, por falta de claridad en las propias normas, debe estarse a lo más favorable para el trabajador; sin embargo, esa regla general admite excepciones, como en los casos de interpretación de cláusulas de contratos colectivos de trabajo donde se establezcan prestaciones a favor de los trabajadores en condiciones superiores a las señaladas por la ley, supuesto en el cual la disposición que amplía los derechos mínimos legales debe ser de interpretación estricta y conforme a los principios de buena fe y de equidad como criterio decisorio, como se prevé en el artículo 31 de la Ley citada.”

En consecuencia, fue correcta la condena consistente en el pago 1670 días de salario ordinario, a razón de un estipendio de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , cuyo monto ascendió a \*\*\*\*\* \*

## Incrementos a la indemnización.

Este Tribunal Colegiado estima que es **fundado** lo expresado en el tercer concepto de violación, referente a que el actor, al tener el carácter de jubilado se encontraba impedido para obtener incrementos para el pago de la indemnización por riesgo de trabajo.

De conformidad con el Contrato Colectivo ya referido, se tiene que

**“CLÁUSULA 128.** Cuando el riesgo produzca incapacidad permanente total del trabajador, el patrón pagará a éste o a la persona que lo represente conforme a la ley, una indemnización equivalente al importe de 1,670 días de salario ordinario. Si produce incapacidad permanente parcial, se pagará al trabajador la indemnización que corresponda conforme a los porcentajes de las tablas de valuación de incapacidad de la LFT, calculada sobre el importe de 1,670 días de salario ordinario. De concurrir cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 490 de la LFT, el patrón

**CLÁUSULA 129.** Las indemnizaciones a que se refieren las dos cláusulas anteriores se calcularán sobre el salario ordinario que percibía el trabajador en el momento de ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan a la categoría que desempeñaba, hasta que se determine el grado de la incapacidad; el de la fecha en que se produzca la muerte; o, el que percibía al momento de su jubilación o separación de la empresa.”

*“En el caso de los trabajadores de confianza de Petróleos Mexicanos, los parámetros de la indemnización por padecimientos del orden profesional se determina en las cláusulas 128 y 129 del Contrato Colectivo de Trabajo, norma que asigna el pago del porcentaje que corresponda a la incapacidad parcial, aplicado a 1,670 días del salario ordinario, que corresponde a \$\*\*\*\*\* (mismo que se obtiene de la orden de pago de pensión jubilatoria que obra a fojas 160 de los autos), que multiplicado por el 75% de incapacidad parcial permanente que le dio el perito médico de junta resulta la cantidad de \$\*\*\*\*\* que a su vez se multiplica por los 1,670 días dando como resultado la cantidad de \$\*\*\*\*\*, sin perjuicio de los incrementos que se hubiesen generado a la fecha de la presente resolución, lo anterior con fundamento en la cláusula 128 y 129 del Contrato Colectivo de Trabajo” (f. 360).*

JDCS/KPmc



DT. 664/2025.

21

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En esas condiciones, fue jurídicamente incorrecto el condenar a los incrementos al salario para efectos del pago indemnizatorio, en virtud de que el accionante del juicio de origen se encuentra jubilado.

Consecuentemente, ha lugar a conceder el amparo para los siguientes efectos:

1. Deje insubsistente el laudo.
2. Emita otro, y prescinda de condenar a los aumentos establecidos en la cláusula 129 del Contrato Colectivo de Trabajo.
3. Reitere todos los tópicos ajenos a la concesión de amparo relatada.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 73, 74, 76, 77, 184 y 188 de la Ley de Amparo, se resuelve:

### Punto resolutivo.

**ÚNICO.** La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a PETRÓLEOS MEXICANOS, contra el acto del Junta Especial Número Doce de la Federal de Conciliación y Arbitraje, que hizo consistir en el laudo de diez de diciembre de dos mil veinticuatro, pronunciado en el expediente laboral \*\*\*\*, seguido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* contra el quejoso, así como la ejecución que reclamó del Presidente y Actuario. El amparo se concede para los efectos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos al lugar de origen; háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Control Electrónico del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) y, en su oportunidad, archívese el expediente.

A S Í, por **unanimidad de votos**, lo resolvió el Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, que integran el Magistrado **Felipe de Jesús Martínez Alvarado (Presidente)**, la Magistrada **María Guadalupe Moreno Figueroa (Integrante y Ponente)**, y la Secretaria en Funciones de Magistrada **Pilar Graciela Peláez González (Integrante)**, en términos del oficio SEADS/113/2026, de veintiuno de enero de dos mil veintiséis; suscrito por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Adscripción del Órgano de Administración Judicial.

Se gira oficio 7713, a la Autoridad responsable. Conste.-



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

158439143\_0495000038741285004.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 4

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------------------|
| Nombre:                                | JAIME DIEGO COUTIÑO SUAREZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  | Validez:    | BIEN Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.48.ba                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Revocación: | Bien No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 25/06/26 20:49:31 - 25/06/26 14:49:31                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Status:     | Bien Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Cadena de firma:                       | 4f 3a d7 65 e2 07 5b 2e 2d d1 ed eb f7 49 04 2e<br>aa d2 eb 10 e2 cd 36 f3 f0 92 20 f9 8f b4 c2 3d<br>af 1c 03 3d 58 fa ce 87 0d d0 b6 1a 70 4e 6e 78<br>c3 0c 48 0a 17 a3 30 cd af 32 a8 1d 32 0a 64 ae<br>84 16 cb 69 cc ff b0 d6 83 16 57 fe 97 72 d4 4c<br>4a df a1 5b 59 53 e9 83 ff 0e 9b 58 24 88 e1 e6<br>a3 cf 73 71 24 e5 ff 24 eb fc e4 d5 49 1e 45 51<br>d3 d4 21 1a ac 93 05 88 0d 82 53 b7 df b3 bc 52<br>06 eb 04 65 15 7e 3a 3d e2 1b 49 00 4e de 1b 71<br>34 fa c9 df 7e d3 ec a5 dc 86 d8 8c 8b 98 2e b4<br>92 39 ac ab 04 a8 03 a1 05 e5 e3 0a 36 21 f5 9c<br>14 dd 37 b1 a7 7b 49 34 78 a6 12 d0 e0 f8 ac 92<br>43 1c af 93 03 e8 ea 9d c7 48 e2 c7 75 a0 64 92<br>82 03 a5 f1 24 87 aa 9d 22 59 2d bc 73 11 66 e5<br>77 69 3a 85 a3 e9 44 df a1 dd ec f7 d4 2c 40 fb<br>c6 2e e9 ca ff 66 e1 d9 0b a7 02 84 08 8d cf 03<br>53 a6 0f f1 18 a1 cd 70 26 49 18 22 89 35 96 03<br>86 c2 21 09 40 68 35 31 da f7 1a 95 d6 de c4 d2<br>7a ce df 68 79 73 d5 57 90 51 75 ad 6f df 5d d6<br>5f 05 72 d7 2f c0 c0 b6 de 9b 73 27 3e a2 79 2c<br>d0 50 52 08 13 a9 44 d7 8d 08 aa c9 f5 a2 77 59<br>45 be 7e a6 b3 bf d5 7a f9 98 9d 8b 99 69 43 dc<br>04 f7 a8 9d ce 0c c8 36 8d 88 20 64 a7 8d b1 2a<br>67 10 c3 52 af 92 6a bf 75 ba 84 98 73 49 38 d3 |  |             |                  |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 25/06/26 20:49:31 - 25/06/26 14:49:31                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |             |                  |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.48.ba                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 25/06/26 20:49:31 - 25/06/26 14:49:31                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 172894121                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |                  |
| Datos estampillados:                   | iz95IYfMnbhBNjTR5D+k2iVfYh0=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |                  |



|                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Nombre:                                | MARIA GUADALUPE MORENO FIGUEROA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.5e.fe                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 26/06/26 16:13:20 - 26/06/26 10:13:20                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 59 cb a3 65 f2 3f 34 82 8a 57 e7 7f 56 3b eb 63<br>84 b3 65 03 ed be d1 c4 fe 03 a9 1a 31 0a 1f de<br>9c 69 d8 59 5c d6 86 ea ab ce b4 29 f1 a1 2a 86<br>c1 62 41 bc c8 a9 a8 a6 5b e4 72 97 36 e5 d9 6a<br>10 df b1 6c 96 8f 54 41 4a 41 df 5b 38 d5 95 37<br>b3 db b1 f9 45 22 07 98 e2 17 be 67 72 10 0e a3<br>96 49 34 b8 06 26 95 b3 bf 27 b7 57 89 b0 63 8c<br>0c 0b f4 46 85 c5 61 b3 68 aa d6 e7 39 3b d7 71<br>16 bd 29 d5 7f 29 04 07 cc 41 9c 16 44 72 68 00<br>9d f4 5d 71 6b 0e 34 84 c4 4f 2c ab 6f 51 24 28<br>40 7d d8 5f e4 fe 72 c2 76 23 cb f9 49 74 d3 51<br>4b 36 c8 1c 8b 72 9a 17 3d 2b 59 ae dc 5d c2 df<br>fc ab d3 08 e6 4b 80 dd 6c bb fd 6b f7 9c 65 8b<br>4b ce 51 ed 28 ba 9e dc 7c b5 c3 b5 e3 fd 11 db<br>48 5e 75 8e a7 a9 78 a1 61 23 c8 50 2b 0f 3b e4<br>e5 e4 5e 27 2b 57 df 82 40 f1 e6 cd 61 c4 1c a8<br>8a 3f d2 bf 1f 49 bb a5 4f 7a 23 85 b2 24 3a 4d<br>e1 f8 93 15 80 3b 70 40 50 d3 ed 3e 5d 42 5e a5<br>09 23 fd f5 fb 42 47 8a cf bc 83 3c 08 06 05 1d<br>62 9a c4 23 b5 23 fb 07 80 c7 b7 84 28 5e 44 25<br>9e 0d 1b b2 50 d6 40 3b 23 29 8a 83 de a1 78 2c<br>a9 e6 a2 cf e3 ab 7c bb 96 1c ad c8 ab 06 22 b5<br>39 f7 df 66 0f 23 9d 95 42 5a 25 04 7f 5e 33 00<br>a2 c5 72 06 55 c5 6b ed 34 ec 3c 71 aa 9b 1b 6a |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 26/06/26 16:13:20 - 26/06/26 10:13:20                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.5e.fe                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 26/06/26 16:13:20 - 26/06/26 10:13:20                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 173241074                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | PdE+XK6V4RW8kNAJavn9uKRUfpY=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |      |             |



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | FELIPE DE JESUS MARTINEZ ALVARADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.44.f8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 01/07/26 16:59:28 - 01/07/26 10:59:28                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | a8 f8 eb 94 df 9a df db 98 40 ff 46 43 5c 19 5b<br>91 ad 55 cf 5e 6a 30 ed 76 57 e8 19 cb fb 7e af<br>9a 3c f1 d6 8d 65 9a c7 b1 f0 69 fc 29 98 f7 05<br>2f 6e 34 8d 5b cb 9f 83 ab c0 aa 40 54 27 6c 47<br>7c 23 46 08 f0 ae 73 8b cd 38 dc bd 09 e5 6a 1a<br>98 ba 44 07 bc bf ca cf eb 35 f0 ad 1a 7b 66 13<br>b6 2a ac 0b 78 3d 45 84 28 e8 e3 9c ba 41 8b 17<br>40 fc d4 7d 97 a2 55 a1 71 13 0f 9d d0 a7 f5 d7<br>5d 41 4a 40 dc 5a cd 01 31 be 6f bc 64 38 06 86<br>06 b2 53 a6 e6 02 85 c1 26 eb 7d 5b c7 26 f4 de<br>72 30 d5 0d 28 a4 0a 35 44 b2 2c 8d 7e bd b3 ca<br>68 e5 f0 38 0c b5 c1 13 27 b3 8c fd e3 1a 24 73<br>d5 ed 29 06 6d ab e5 78 ce bb 34 36 cb 20 8d 41<br>9d 9e 3e 46 e1 9b 53 bf cb 07 bc 0b 1f be 07 fb<br>b9 47 5c 97 94 7b 74 53 81 48 09 4a 9a 73 00 8d<br>91 52 25 23 ff 74 79 3f 1a 75 aa d1 28 06 70 af<br>f7 9f c9 92 ff 37 79 ba d6 2a 6e 61 e2 43 52 34<br>e2 86 bd 7c cc ea 4e 75 e5 83 44 5e 4b 5d 6e e4<br>11 70 8f 60 bb c4 f1 d3 06 90 e1 39 18 29 84 15<br>57 e3 03 0c d6 95 40 8b 89 1c 25 8a d6 31 2c 57<br>38 fa 30 87 89 6b 9b 3b fe 8a 25 48 94 6b a8 57<br>86 a7 ed 23 f9 d0 32 3d b5 f9 e6 32 a1 e4 36 d3<br>ed 57 a5 4f 1c 6a 81 c2 77 f3 8a 4c bd f2 e8 8a<br>4c ee 75 fb 07 06 3a 17 b1 fe 9d 70 de d5 60 e5 |             |      |             |
| OCSF                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 01/07/26 16:59:28 - 01/07/26 10:59:28                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.44.f8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 01/07/26 16:59:28 - 01/07/26 10:59:28                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 175210083                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | zf55Fn1OWcPgCskHh93vB94YbWY=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |      |             |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------------------|
| Nombre:                                | PILAR GRACIELA PELÁEZ GONZÁLEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  | Validez:    | BIEN Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.49.83                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Revocación: | Bien No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 01/07/26 18:04:49 - 01/07/26 12:04:49                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Status:     | Bien Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Cadena de firma:                       | d2 3c be f1 7a af b1 84 05 40 a9 b2 ac e2 76 ff<br>50 54 a6 cf 7f 32 df 6e 5d b2 a2 29 20 6c d2 0b<br>56 ea 8a 1b bb 3d a7 64 b8 86 83 5b 7a 3b 6f 1d<br>0a e9 bf 73 12 4d cc 61 65 77 1f 5c de 1b d8 f6<br>22 22 03 d8 6a 75 fb 2e 34 56 1b ac f8 09 bb 01<br>16 48 5b f8 5d 1c f3 19 a0 98 73 65 ab 03 1e 80<br>15 4f 50 94 41 73 20 03 ad 6b b3 c9 d5 f7 68 f6<br>bf 30 8c 2b 5f fe 43 30 b7 1f 81 f8 32 c9 85 60<br>01 d0 a0 67 ea bc 49 41 9f 7b 29 ea dd 87 a7 3f<br>bb 0d 0d d1 c9 09 a6 d9 31 e5 83 ed 88 5a e5 67<br>d4 61 d4 7c 9c a2 df 61 1f b4 0e 3b 6d b0 3f 88<br>00 48 f0 47 bd 76 0b 49 e4 ab 1a 2a f3 1d 7d d7<br>5b 66 d6 09 18 0a 99 22 25 fb a0 89 61 19 3d 70<br>3b 4a 0f 28 36 04 2d eb 4c f4 2d f7 c3 ab 9f 16<br>96 65 39 13 1c c4 34 4b 7b cb 31 5f ea 0c 37 33<br>35 9b d3 07 a5 3c e2 40 1e f3 63 ca ae 25 d7 3b<br>2e f6 4a 83 a2 49 80 56 88 7e 5f 61 77 12 4d f0<br>12 9b 07 e3 c4 5b 0b 67 5b 00 7e 3c 06 73 0c 5a<br>91 73 fc b2 31 a9 38 1e 99 60 a4 db cd ff 64 3d<br>e5 0a 97 d5 9b 38 e1 61 2c 4e 02 70 14 0d 05 0f<br>9e 6e e8 f1 69 d9 d1 de 7f 4b 73 17 ce 97 e6 0d<br>14 db 19 b0 04 41 fe c2 34 cf 14 9d 42 81 cc e1<br>fe 65 96 a3 00 4f 5f 10 73 3a c2 c4 19 5f 52 e3<br>84 8e dc 90 14 7f b0 c5 a0 46 c5 b8 7d d0 ca f8 |  |             |                  |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 01/07/26 18:04:49 - 01/07/26 12:04:49                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |             |                  |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.49.83                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 01/07/26 18:04:49 - 01/07/26 12:04:49                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 175282697                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |                  |
| Datos estampillados:                   | rLNbVzciETGaeuaQmrjvgJ7UEyw=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |                  |

El uno de julio de dos mil veintiseis, el licenciado Jaime Diego Coutiño Suarez, Secretario(a), con adscripción en el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.